



A.G.- 50/2022

S.G.C.- 105/2022

S.J.- 130/2022

Se ha recibido en este Servicio Jurídico una solicitud de Informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el **ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA CONCILIACIÓN.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- A la citada petición de Informe, recibida el 25 de mayo de 2022, se acompañaba la siguiente documentación:

- a) El señalado Anteproyecto de Ley, fechado el 20 de mayo de 2022. Se adjuntan, asimismo, versiones anteriores, de 31 de marzo y el 22 de abril de 2022.





- b) Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por la Dirección General de Tributos el 20 de mayo de 2022. Se adjuntan también versiones anteriores de esta Memoria, de 31 de marzo y 22 de abril de 2022.
- c) Informe 30/2022, de 7 de abril, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- d) Sendas comunicaciones, remitidas entre los días 4 y 12 de abril de 2022 por las Consejerías de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de Familia, Juventud y Política Social, de Cultura, Turismo y Deporte, de Transportes e Infraestructuras, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de Sanidad, de Administración Local y Digitalización, así como de Presidencia, Justicia e Interior, en las que manifiestan su voluntad de no formular observaciones al Anteproyecto de Ley al amparo del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).
- e) Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de 25 de abril de 2022.
- f) Sendos informes de impacto por razón de género, y por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, elaborados el 1 de abril de 2022 por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- g) Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, elaborado el 4 de abril de 2022 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- h) Resolución de 22 de abril de 2022, del Ilmo. Sr. Director General de Tributos por la que se somete el Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde





el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (26 de abril al 17 de mayo de 2022).

- i) Escrito de alegaciones presentado el 13 de mayo de 2022, durante el trámite de audiencia e información pública, por la entidad “CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE”.
- j) Finalmente, se adjunta el preceptivo informe de legalidad, elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 23 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Finalidad y contenido del Anteproyecto

El Anteproyecto de Ley sometido a informe tiene por objeto implantar las medidas fiscales incluidas en la *“Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026”*, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2022. En este sentido, la finalidad declarada del Anteproyecto, en palabras de su Exposición de Motivos (ap. I) radica en *“adoptar medidas urgentes y ágiles para hacer frente a los principales factores que suponen un freno a la maternidad y cuyo objetivo último es ofrecer soluciones a esa baja tasa de natalidad”*

Con tales objetivos se pretende modificar el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (en adelante, Decreto Legislativo 1/2010). En particular, el Anteproyecto modifica ciertos aspectos relativos a las cuotas autonómicas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, IRPF e ISD, respectivamente).

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que obra en el expediente, en su versión más reciente de 20 de mayo de 2022, justifica la





oportunidad del Anteproyecto en la voluntad de adoptar medidas fiscales sobre tres ejes fundamentales:

- a) En primer lugar, fomentar la natalidad, mejorando las deducciones autonómicas aplicables en el IRPF por nacimiento o adopción de hijos y por cuidado de menores de tres años, y estableciendo dos nuevas deducciones: por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o adopción de hijos, y por alcanzar la condición de familia numerosa.
- b) En segundo lugar, facilitar la emancipación de los jóvenes menores de 35 años, mejorando la deducción en el IRPF por arrendamiento de vivienda, e implantando una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos destinados a adquirir la vivienda habitual.
- c) Finalmente, se persigue proteger a los menores acogidos y tutelados, equiparando a estos menores con los descendientes y adoptados a los efectos de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el ISD.

Segunda.- Marco competencial

El Anteproyecto de Ley se proyecta en el ámbito tributario. Conviene recordar, a este respecto, que el reconocimiento de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles, se consagra en el artículo 156.1 de la Constitución. Dicha autonomía financiera implica la existencia de unos recursos propios de las Comunidades Autónomas, que les permitan hacer efectivas sus propias competencias; entre tales recursos se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, tal y como expresamente reconoce el artículo 157.1.a) del Texto constitucional.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EAM) acoge en el artículo 51 la previsión constitucional de autonomía financiera consagrada





en el artículo 156 de la Constitución, mientras que, en el artículo 53, contempla los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado entre los recursos que conforman la Hacienda autonómica.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en lo sucesivo, LOFCA) –dictada en desarrollo del artículo 157.3 de la Constitución-, constituye el marco normativo general por el que se rige la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Marco complementado y desarrollado por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias (Ley 22/2009, en adelante).

El artículo 10.3 de la LOFCA indica que la cesión de tributos a favor de las Comunidades Autónomas podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos. En principio, con arreglo al artículo 45 de la Ley 22/2009, la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas corresponde al Estado. Sin embargo, los artículos 46 a 52 del mismo texto legal permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los tributos que sean objeto de cesión.

En lo que concierne al Anteproyecto objeto de este dictamen, de acuerdo con la Ley 22/2009 son tributos cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a las Comunidades Autónomas, entre otros, el IRPF y el ISD (art. 25.1, letras a) y c).

Centrándonos en la Comunidad de Madrid, la relación de tributos estatales cuyo rendimiento se le cede total o parcialmente se encuentra en la Disposición Adicional primera (apartado uno) del EAM, norma modificada por la Ley 29/2010, de 16 de julio, para adecuar dicha disposición al régimen implantado por la reiterada Ley 22/2009. Con arreglo a la citada Disposición Adicional primera del EAM, entre los tributos cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a la Comunidad de Madrid se encuentran el IRPF y el ISD.





Asimismo, es reseñable el artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009.

En ejercicio de dicha facultad se dictó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en el que se contiene la normativa dictada por la Comunidad Autónoma dentro del margen autorizado por la Ley 22/2009.

En efecto, aunque el artículo 45 de la Ley 22/2009 atribuye al Estado la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cedidos, sin embargo, otros preceptos de la misma Ley permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los mencionados tributos. En este sentido también es destacable el precitado artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, como hemos señalado previamente.

Y así, conforme a lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009 –que regula el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF-, aquéllas pueden regular, entre otros aspectos, las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Respecto del alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el ISD, el artículo 48.1 de la Ley 22/2009 las extiende a la fijación de reducciones de la base imponible, a la tarifa del impuesto, a las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, y a las deducciones y bonificaciones de la cuota, así como ciertos aspectos de gestión y liquidación.





Dado que las medidas fiscales proyectadas afectan a las deducciones aplicables a la cuota íntegra autonómica del IRPF y a ciertas normas comunes de gestión y liquidación del ISD, hemos de concluir que el Anteproyecto encaja en las competencias normativas de la Comunidad de Madrid.

Tercera.- Rango normativo y tramitación del Anteproyecto de Ley

El rango legal del Anteproyecto resulta obligado, al tratarse de la modificación de una norma con ese mismo rango: el Decreto-Legislativo 1/2010.

Además, por razón de la materia, el Anteproyecto incide sobre elementos tributarios que cuentan con reserva de ley, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria. Así, de acuerdo con esta disposición:

“Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

(...)”.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la adecuada formación del expediente de elaboración de un Anteproyecto normativo tiene como finalidad proporcionar a los miembros del órgano legislativo los elementos de juicio necesarios para su decisión (STC 108/1986, de 29 de julio).

En el análisis de la tramitación de este Anteproyecto servirá como parámetro el antes mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, aplicable a los





procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de normas con rango de ley (art. 1.2).

El artículo 15.2 del EAM atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea.

La iniciativa para la elaboración y tramitación del Anteproyecto incumbe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En particular, atendiendo a su finalidad, la elaboración del Anteproyecto compete a la Dirección General de Tributos de acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En todo caso, la revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá verificar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

Hay que comenzar señalando que la circunstancia de que el Anteproyecto de Ley no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios, ni tenga un impacto significativo en la actividad económica ha permitido prescindir del trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021. Además, las medidas contempladas en el Anteproyecto ya figuran en la *“Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026”*, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2022.

La MAIN -elaborada por la Dirección General de Tributos en su versión extendida, al tratarse de un Anteproyecto de Ley-, expone su justificación y oportunidad, analiza los diversos impactos de la Ley proyectada y describe su contenido y tramitación en términos acordes con el artículo 7 del Decreto 52/2021.

Hacemos notar, en este punto, que se han elaborado diversas versiones de la MAIN, tal y como consta en los antecedentes del presente informe.



Como viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a propósito de las normas reglamentarias que informa (doctrina que resulta perfectamente extrapolable a los anteproyectos de ley), la actualización de la MAIN permitirá comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *“responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo”*. Así, por todos, en su Dictamen 8/2021, de 12 de enero.

Por otra parte, en lo que atañe a la justificación de esta propuesta, cabe reseñar que la modificación del Decreto-Legislativo 1/2010 figura en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

En este sentido, al hilo de la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación –y, en particular, al principio de necesidad-, la MAIN justifica la oportunidad de la norma proyectada en los siguientes términos (pág. 9):

“(…) las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo contribuyen a fomentar la natalidad y a proteger a los menores y a las familias, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes, potenciando la conciliación laboral. De este modo, se pretende contribuir a cumplir con el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución Española, de asegurar “la protección social, económica y jurídica de la familia”, así como “la protección integral de los hijos”.

En cuanto a la obligación de efectuar la evaluación *ex post*, la MAIN la descarta en la medida en que el Anteproyecto persigue *“objetivos generales, imposibles de cuantificar y de particularizar y cuyos efectos pueden producirse a largo plazo”* (pág. 30).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.





Entre los informes preceptivos incorporados al expediente, pueden mencionarse los siguientes:

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, solicitado al amparo de la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021 y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de impacto por razón de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) al amparo del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid.
- Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia, elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de





Enjuiciamiento Civil, y la Disposición Final 10ª de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Además, el Anteproyecto y la MAIN se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura (art. 4.3 del Decreto 52/2021). No se han presentado observaciones en este trámite.

Mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Tributos se sometió el Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 26 de abril al 17 de mayo de 2022).

Durante este trámite de audiencia e información pública ha presentado alegaciones la entidad “CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE”.

Finalmente, se aporta el preceptivo informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (arts. 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021), firmado el 23 de mayo de 2022 por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, nada puede objetarse a la tramitación de este Anteproyecto de Ley.

Cuarta.- Análisis del contenido

A continuación procede analizar el articulado del Anteproyecto de Ley, tanto desde una perspectiva material como formal, ateniéndonos, en este último aspecto, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”), que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid *“por su carácter normalizador respecto de la técnica*





aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”, como recientemente ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

Prima facie, nos detendremos en el **Título**.

De acuerdo con la Directriz 6ª, el título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica debidamente como Anteproyecto.

Por otro lado, y según la Directriz 7ª, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. Pues bien, el título del Anteproyecto se acomodaría a lo preceptuado en esta Directriz.

Además, al tratarse de una disposición modificativa, cumple las pautas marcadas por la Directriz 53ª, señalando su naturaleza y el título de la disposición modificada junto a una referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, por referirse un aspecto concreto de la norma modificada: medidas fiscales orientadas a la protección de la maternidad y paternidad y al fomento de la natalidad y la conciliación.

Como se ha comentado antes, el Anteproyecto de Ley examinado consta de una parte expositiva, denominada “Exposición de Motivos”, seguida de un solo artículo y una parte final integrada por una única disposición final.

La **Exposición de Motivos**, que se distribuye en cuatro apartados identificados con números romanos centrados en el texto responde, en líneas generales, a las pautas dictadas por las Directrices 11ª, 12ª y 15ª, pues cumple la función de describir el contenido, los antecedentes y la finalidad de la Ley proyectada, amén de aludir a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Además, se justifica la





adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación, en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021.

No obstante, con el fin de completar la Exposición de Motivos, cabe formular las siguientes observaciones:

- En el párrafo quinto del apartado I podría añadirse que la “*Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026*”, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno; en el Anteproyecto se menciona la fecha pero no el instrumento de aprobación de esa Estrategia.
- Por otra parte, en el apartado IV no es necesario incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Directriz 72ª).

La **parte dispositiva** del Anteproyecto se compone de un artículo único por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010.

La estructura de este artículo único se acomoda a la Directriz 57ª pues, al afectar a varios preceptos del citado Decreto Legislativo 1/2010, se divide en once apartados, uno por precepto, numerados con cardinales escritos en letra, en los que se ha insertado como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica o introduce *ex novo*.

La composición del texto de regulación (nuevo texto en que consiste la modificación del Decreto Legislativo 1/2010) se ajusta a la Directriz 56ª, pues aparece separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado.

Abordaremos a continuación el contenido de las modificaciones proyectadas en el artículo único del Anteproyecto.

Tras la actualización del índice del Decreto Legislativo 1/2010 inserta en el **apartado uno**, en el número **dos** se modifica la relación de deducciones sobre la





cuota íntegra autonómica del IRPF incluida en el artículo 3, a fin de reflejar las novedades introducidas por el Anteproyecto.

Así, al margen de sustituir en dicha enumeración de deducciones autonómicas los números arábigos por letras minúsculas –lo que se acomoda mejor a la Directriz 31ª-, se insertan en las letras j), l) y k) del artículo 3 las nuevas deducciones por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años, por la adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijo, y por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, que se regulan más adelante, en los artículos 12, 13 y 13 bis del Decreto Legislativo 1/2010.

Los **apartados tres y cuatro** del artículo único del Anteproyecto incrementan de 600 a 700 euros la deducción por nacimiento o adopción de hijos, y de 1.000 a 1.200 euros la deducción por arrendamiento de vivienda habitual (arts. 4 y 8.1 del Decreto Legislativo 1/2010).

Por su parte, el **apartado cinco** aumenta los porcentajes y los límites máximos en la deducción por cuidado de hijos menores de tres años, pasando del 20 al 25% y de 400 a 450 euros anuales con carácter general, y, para el caso de titulares de familia numerosa, del 30 al 40% y de 500 a 600 euros (art. 11 bis.1 del Decreto Legislativo 1/2010).

Los **apartados seis a ocho** introducen las tres nuevas deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF, con el siguiente objeto:

- Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años: los contribuyentes menores de esa edad podrán deducirse el 25% de los intereses satisfechos por préstamos hipotecarios obtenidos para adquirir su vivienda habitual, con un límite de deducción anual de 1.000 euros (art. 12 del Decreto Legislativo 1/2010).
- Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos: los contribuyentes que tengan o adopten un hijo podrán deducirse el 10% del





precio de una vivienda adquirida a raíz del citado nacimiento o adopción, siempre que se trate de la vivienda habitual de la unidad familiar, adquirida en los tres años posteriores al nacimiento o adopción de los hijos y que sea habitada efectivamente en los doce meses posteriores a su adquisición. Esta deducción deberá prorratearse y aplicarse en el periodo impositivo en el que se haya adquirido la vivienda y en los nueve siguientes –siempre que no se enajene-, sin que la deducción anual pueda superar los 700 euros (art. 13 del Decreto Legislativo 1/2010).

- Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: los interesados podrán deducirse durante tres periodos impositivos el 50% de la cuota íntegra autonómica, con un límite de 6.000 euros en caso de tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta; tratándose del reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría especial, esta deducción aumentará hasta el 100% de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 12.000 euros en caso de tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta (art. 13 bis del Decreto Legislativo 1/2010).

El **apartado nueve** extiende a las nuevas deducciones por la adquisición de vivienda habitual a consecuencia del nacimiento o adopción de hijos (art. 13) y por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial (art. 13 bis) los límites ya establecidos para otras deducciones en relación con la cuantía máxima de la base imponible general de la unidad familiar: ésta no puede superar la cifra en euros resultante de multiplicar su número de miembros por 30.000 (art. 18.2 del Decreto Legislativo 1/2010).

El **apartado diez** introduce un segundo apartado en el artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2010 –y renumera el vigente apartado único de este precepto-, con el propósito de equiparar los menores tutelados o acogidos a los descendientes y adoptados a los efectos de aplicar la normativa autonómica en materia de ISD. Esta modificación se justifica en la Exposición de Motivos por el favorecimiento de dichas figuras que *“implica su plena integración en el seno familiar”*.





Para terminar, el **apartado once** actualiza la redacción de la Disposición Final 5ª del Decreto Legislativo 1/2010, con el fin de aplicar el incremento de la deducción por nacimiento o adopción que contempla el Anteproyecto exclusivamente a los hijos nacidos o adoptados a partir de la fecha de su entrada en vigor (1 de enero de 2023).

Para terminar, baste señalar que la **parte final** del Anteproyecto se compone de una Disposición Final única, que aplaza la entrada en vigor de la nueva Ley hasta el 1 de enero de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

El Anteproyecto de Ley examinado merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de las observaciones consignadas en este Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada-Jefe en el Servicio Jurídico de la
la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

Paloma Sanz Baos

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

